

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laeg que los *Bros.* Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales constantes al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban los demás parientes de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de julio de 1919.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros, Me ha presentado D. Antonio Masera y Montaner, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del suereto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Bahamonde.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Joaquín Sánchez de Toca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Bahamonde.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado, Me ha presentado D. Manuel González Hontoria, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, Me ha presentado D. José Bahamonde y de Lenz, Vizconde de Matamala, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra, Me ha presentado D. Luis de Sotelo y Aguirre, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina, Me ha presentado D. Augusto Miranda y Godoy, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda, Me ha presentado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación, Me ha presentado D. Antonio Golcoches y Coscolluela, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Me ha presentado D. César Silló y Coriés, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento, Me ha presentado D. Angel Osorio y Gálardo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos, Me ha presentado D. José Maestro Pérez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Leary, Marqués de Lama, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Salvador Amat y Esteve, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Tovar y Marcoleta, Teniente General de Ejército,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel de Fierrez y Carrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma, Contratante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabino Bugallal y Arojo, Conde de Burgales, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel de Burgos y Mezo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez de Toca.

En atención a las circunstancias

que concurren en D. Abilio Calderón Rojo, Diputado a Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—**ALFONSO** = El Presidente del Consejo de Ministros, *Joaquín Sánchez de Toca*.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Asuntos Científicos.

Dado en Palacio a veinte de julio de mil novecientos diecinueve.—**ALFONSO** = El Presidente del Consejo de Ministros, *Joaquín Sánchez de Toca*.

(Gaceta del día 21 de julio de 1919)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Vista la instancia que D. Luis Sagrera y Ciudad, dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en réplica de que se le conceda la autorización a que se refieren las orificiones 57 y 79 de la ley general de Obras públicas, para la redacción del proyecto del «Pantano de Barchende», incluido en el plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que no existe inconveniente para el Estado ni perjuicio de tercero, al autorizar al peticionario para la redacción del proyecto a que se refiere, otorgándole los beneficios que concede el artículo 57 de la ley de Obras públicas y el 21 del Reglamento para su aplicación,

Vistos la Ley y Reglamento indicados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien otorgar a D. Luis Sagrera y Ciudad la autorización que solicita para tomar los datos de campo y redactar el proyecto del «Pantano de Barchende» en el río Esla, partido judicial de Riego, provincia de León, mediante la fianza de 300 pesetas, que depositará a disposición del Gobernador civil de León, para responder de los daños que pueden ocasionarse, y quedando el peticionario obligado a presentar el proyecto indicado en el plazo de dos años, que se contará a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de R. O., comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo. Señor Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 12 de julio de 1919)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular

Por haberse sido admitida la renuncia del cargo de Gobernador civil de esta provincia a D. Juan Polo de Bernabé, que lo desempeñaba, con esta fecha, y en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernación, me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 22 de julio de 1919.

El Gobernador interino,
José Rodríguez.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en el art. 55 de la ley Provincial, en armonía con el Real decreto de 25 de diciembre último, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 82 de la citada Ley, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial para el día primero de agosto próximo, a las doce horas, en la sala de sesiones de su Palacio.

León 23 de julio de 1919.

El Gobernador interino,
José Rodríguez.

Don Juan Polo de Bernabé,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Cubillas de Rueda, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la estación de Cistierna a la de Palanquinos, he acordado señalar el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Comisarial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Feliciano Martín, acompañado del Ayudante D. José Merín, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 19 de julio de 1919.

Juan Polo de Bernabé

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Sánchez, vecino de La Magdalena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de junio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *Olimpia*, sita en el paraje «Peña de la Zeiza» en término de Curueña, Ayuntamiento de Riego. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Batalla», número 148, o sea su ángulo SE., y de él se medirán 100 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 750 al N., la 2.ª; 100 al O., la 3.ª; 700 al S., la 4.ª; 100 al E., la 5.ª; 300 al N., la 6.ª; 800 al E., la 7.ª, y con 300 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.455. León 2 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. José Longueira, vecino de La Corona, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de junio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 150 pertenencias para la mina de manganeso llamada *Longueira 2.ª*, sita en el paraje «Vocivacat.» término y Ayuntamiento de Mraña. Hace la designación de las citadas 150 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente llamada «Fuente Aba.» sita en el indicado paraje, y de él se medirán 150 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; 750 al N., la 1.ª; 1.000 al O., la 2.ª; 1.500 al S., la 3.ª; 1.000 al E., la 4.ª, y con 750 al N. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento. El expediente tiene el núm. 7.456. León 2 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

Anuncio

Se hace saber a D. Florentino Villanueva Castañón, vecino de Busdongo, que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, no admitir la solicitud de registro para la mina de hulla nombrada *Pitar* (expediente núm. 7.457), de 40 pertenencias, sita en término de Tonín, Ayuntamiento de Rodiezmo, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias. León 19 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

CONTINUACIÓN de la relación que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 47, correspondiente al día 18 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Recrutamiento de León.

Ayuntamiento a que pertenecen los nombres y nombres de éstos.

La Ercina

Quiterio Velillas Nietel

Cármenes

Juan González Fernández
Isaac Fernández García

Manuel Villar Fernández
Juan Fernández Canseco
Laurentino Castañón
Julio Gutiérrez Castañón
Armando Fernández Canseco
Maximiliano Tascón Gutiérrez

Boñar

Pedro Cuesta González
Cayetano Díez del Río

La Vecilla

Lino Fernández Fernández
Juan Fernández Escudero
Francisco Martínez García
Baltasar García González
Isidro García Solarat

Villadecanes

Pedro García Regalado
Celedonio García Vaito
Antonio García García
Adriano Mata González
Serafín Méndez Soutillo
Maximino Fernández Gómez
Ricardo Arca Pérez
Pedro Alonso Cabrero
Manuel Alba Cuadrado
José Valio García

Vega de Valcarlos

Victoriano López
Luis Miguel Carballo Lindoso
José R. Bollar Fernández
José Fernández Fernández
José Pereira García
Manuel Mario Martínez Nájiz
Francisco Piedrafita Crespo

Vega de Espinareda

Tomás Román de Castillo
Aurelio González García
Pío García Martínez
Ambrosio Rodríguez Fernández
Sebastián Alonso Alonso
Jesús Guerra Blanco
Antonio Fernández Blanco

Valle de Finolleto

Ángel García González
Jose Martínez Álvarez
Manuel Álvarez Rubio
Domingo Álvarez Álvarez
Ruperto Fernández López
José González González
Matías Álvarez Puente
Rogelio Álvarez Fernández

Sancedo

Elisardo Santalla Pérez
Francisco Javier Gutiérrez Pérez
Leonardo Pérez Ovalle
Benito Librán Guerrero

(Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del momento de derechos reales, en la dictado por esta Tesorería, se adjunta

«Providencia.»—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de premio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer electivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, deteniendo el funcionamiento encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más

los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes. Así lo proveo, mando y firmo en León, a 12 de julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas. Lo que se publica en el BoleTín

OFICIAL de la provincia para cumplimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 14 de julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Alfredo Martínez	Astorga	Industrial	186 78
» Emilio Perandones	La Bañeza	»	277 97
D.ª Juilita Hernández	»	»	261 47
D. Patricio Fidalgo	La Robla	»	88 85
» Venancio García	Ponferrada	»	277 97
» Servando Nieto	»	»	250 78
» Elias Rafael	»	»	248 56
» Agustín Sanra	Villafraanca del Bierzo	»	248 06
» Teodoro Cosgaya	Saídaña (Palencia)	»	524 76
» Severiano Vázquez	Carrizo	»	88 39
El mismo	»	»	790 24
D.ª Amelia González	Villafraanca del Bierzo	»	256 85
D. Avelino Méndez	Sobradelo	Derechos reales	5 75
» José González	Páramo del Sil	»	14 84
D.ª Gregoria Álvarez	León	»	72 65
D. Esteban Fidalgo	Chozas	»	11 45
» Celestino García	Secarejo	»	9 45
» Nicasio Mancobo	Valdevimbre	»	172 61
» Germán García y otros	León	»	85 20
D.ª Concepción Fernández	Corvillos	»	80 33

León 14 de julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, E. Reijas.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de Instrucción de León. Por el presente edicto, se hace sa-

ber: Que en la causa seguida con el núm. 82, del corriente año, por suplantación de firma en las actas de inscripción de defunción del R-

gistro civil de Vega del Condado, se ha acordado llamar por medio del presente al testigo Quintiliano Rubio, vecino del expresado Ayuntamiento, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa.

Dado en León a 16 de julio de 1919.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don José María de Santiago Castrosana, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BoleTín OFICIAL de esta provincia de León, exhorto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y recata de una mula de 1,360 a 1,460 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas y media a siete, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, de 16 a 17 años, con dos «restregones» en la cadena derecha principiando a salir pelo.

Otra mula, de 1,390 a 1,490 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas y media a siete, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, de unos 8 años, con un lobanillo en la mano izquierda, las dos algo «restregadas» de las colillas, llevaban tres mantas de lana: una blanca, otra a cuadros negros y la otra de cuadros blancos y encar-

nadas, de las que usan los caballos del Ejército, dos cuerdas de cordazuela gorda, de dos metros cada una; una marmolla de cáñamo, de cinco a seis metros de larga, nueva; un aparejo de buccero en regular uso; una cadena de cabezada gruesa y dos cabezones de material: todo de la propiedad de D. Aniceto Casado Fernández, vecino de Zalameillas.

Un pollino pardo, de 1,250 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas, castrado, herrado de las extremidades delanteras, de 16 años; un aparejo de paja forrado con pellejo viejo; una manta de lana rayada con muchos remiendos, elaja; una diacha de correa, en mal estado, de la propiedad de D. Tiburcio Riol Alegre, vecino de Matanza; dos frenos de los orlosarios con armaje de vaqueta, en buen uso; una marmolla de cáñamo, en buen uso, como de unos cinco a seis metros de larga, y una cabezada de vaqueta, en buen uso, de la propiedad de don Cándido Pérez Pérez, vecino de Matanza; un macho, pelo castaño oscuro, de 1,360 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas y media, de 15 a 16 años de edad, bien compuesto, y una pollina, acornada, molina, de 1,250 metros, próximamente, de alzada, o sea unas seis cuartas, de 4 a 5 años, y dos cabezadas, una para el macho y otra para la pollina: todo de la propiedad de D. Luciano García Quiñones, vecino de Matanza, habiendo sido robado

valores cotizados, el franqueo correspondiente como cartas, según su peso; el derecho de certificado, y, en concepto de seguro, 0,05 pesetas por cada 500 pesetas decimadas o fracción.

Objetos asegurados, el derecho de franqueo, a razón de 0,05 pesetas por cada 50 gramos de peso o fracción; el de certificado y el de seguro igual al señalado para los valores declarados.

Valores en metálico, 0,35 pesetas, conjunto de los derechos de franqueo y certificado, cualquiera que sea el peso.

Interior de las poblaciones:

Cartas, 0,05 pesetas por cada 20 gramos o fracción.

Tarjetas postales sencillas, 0,05 pesetas.

Mem ídem dobles, 0,10 ídem.

Restantes clases, 0,05 por cada objeto, no excediendo su peso de 500 gramos.

El franqueo por paquetes postales será de 0,75 pesetas hasta un kilogramo; de una peseta hasta tres kilogramos, y de 1,50 hasta cinco kilogramos.

CAPÍTULO VI

Documentos referentes a los ramos de Guerra y Marina

Artículo 52. En todos los documentos de interés personal, ya se explidan o no a instancia de parte, relativos a los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente a su clase, con arreglo a las prescripciones de esta Ley. Los documentos de la misma índole que se refieran a individuos o clases de tropa, mientras dura el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, a menos que se explidan a instancia de un tercero a quien interese.

Artículo 53. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se utilicen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Órdenes militares, licencias para contraer

CAPÍTULO V

Correspondencia postal y telegráfica

Artículo 39. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos, en todos los de España, ningún pliego, carta o paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia.

Los Centros ministeriales, los que de ellos dependan y las autoridades de todo orden, sólo podrán utilizar la franquicia postal que se les haya otorgado o se les otorgue, en la correspondencia dirigida a Centros oficiales o Autoridades, con designación en el sobre del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen, que acredite la procedencia oficial del pliego. Para la que hayan de dirigirse a los particulares, se consignarán en los presupuestos de gastos de los Centros ministeriales, cantidades destinadas al pago del franqueo correspondiente.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes sobre la concesión de franquicias para la correspondencia oficial y la de Senadores y Diputados a Cortes, y procederá con arreglo a ellas a la revisión de todas las franquicias-actualmente establecidas.

Las infracciones en esta materia se castigarán con multas de 50 a 500 pesetas, siendo responsables por igual todos los que autoricen o realicen la expedición o conducción de la correspondencia. El procedimiento para la corrección de las infracciones corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Artículo 40. Para el interior de las poblaciones se franquearán las cartas con sellos por valor de 10 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.

Artículo 41. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 10 céntimos de peseta, y en 15 el de las dobles o con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior dentro de la Península e islas adyacentes.

Artículo 42. Las cartas que hayan de circular entre poblaciones del Reino se franquearán con sellos por valor de 15 céntimos de peseta por cada 15 gramos o fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor

todo ello la noche del 8 de mayo último, y caso de ser habidas, ponerlas a disposición de este Juzgado, con los individuos en cuyo poder se encuentran, si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así se halla acordado en sumario que con tal motivo me hallé instruyendo.

Dado en Valencia de Don Juan a 15 de julio de 1919.—José María de Santiago.—E. Secretario, P. H., Salamanca Quintano.

Un hombre desconocido, vestido con pantalón negro de pana, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y responder a los cargos que resultan en causa por violación de Teresa González Fernández, ocurrida en el pueblo de Quintanilla del Monte en el mes de agosto o septiembre del pasado año; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Astorga 17 de julio de 1919.—El Secretario Judicial, P. H., Germán Hernández.

Requisitoria

Rodríguez Aguado (Celestino), de 18 años de edad, soltero, minero, natural y domiciliado en el pueblo de La Espina, de este partido, sin más circunstancias, procesado por este Juzgado en el sumario núm. 33 del corriente año, por el supuesto delito de allanamiento de morada y lesiones, comparecerá en el tér-

mino de diez días ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 3, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, ser laudado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada 14 de julio de 1919.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, R. Gayoso.

Don Ramón Gayoso Arias, Juez de Instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a las personas que puedan dar razón de un cadáver desconocido encontrado en término de San Esteban del Toral, de este partido, al sitio denominado «El Jardón», con fecha 4 del actual, cuyas señas se consignaron a continuación, y muy especialmente a los familiares del muerto, para ofreceres el procedimiento de la causa como precepta el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 3, a los fines expresados. El interfecto es de edad, aproximadamente, de 64 años, y vestía gorra de fondo claro a rayas negras, chaleco negro, pantalón de pana roja, camisa de lino blanco y alpergatas azules; todo remanado, y con falta de casi todos los dientes y uñas.

Ponferrada 15 de julio de 1919.—

El Juez de Instrucción, R. Gayoso. El Secretario, P. H., Heliodoro García.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Riaño, en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Fructuoso Abad, (a) Saleta, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el **BOLLETÍN OFICIAL** de esta provincia, al testigo Jerónimo Falagán, vecino de Sabero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Riaño 16 de julio de 1919.—El Secretario habilitado, Desiderio Lainez.

ANUNCIOS OFICIALES

Morán González (Francisco), hijo de Lorenzo y de Lorenza, natural de Malanza (León), profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en el Ayuntamiento de Valderey (León) y sujeto a expediente por la falta grave de deserción, por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de

Astorga para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor D. Francisco Buendía García, Teniente, con destino en el Regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 7 de julio de 1919.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Buendía.

Lago Lago (Marcel), hijo de Manuel y de Casimira, natural de Pereja, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad y de 1,705 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran. Domiciliado últimamente en Pereja, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 39, de guarnición en León, Capitán D. Emilio Rivera Echevarría; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 8 de julio de 1919.—Emilio Rivera.

LEON: 1919

Imprenta de la Diputación provincial

de 10 céntimos de peseta por cada 50 gramos o fracción de este peso.

Las dirigidas a Fernando Poó, Elcheby, Annobón o Corisco y a las posesiones del Río Marí, se franquearán con sellos por valor de 25 céntimos por cada 15 gramos o fracción de este peso.

Por excepción, la correspondencia del Instituto Nacional de Previsión con sus Delegaciones y Agencias, con sus oficinas y con las oficinas públicas, será admitida para circular por España con igual franqueto que los impresos, siempre que se sujete a las condiciones exigidas en esta clase de correspondencia y además a las especiales de garantía que al efecto puedan dictarse, a tenor del artículo 34 de la ley de 27 febrero de 1908.

Artículo 43. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 25 céntimos de peseta.

Artículo 44. Los timbres de correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del ramo con tinta tipográfica, en la forma que está dispuesto o se disponga en lo sucesivo.

Artículo 45. La tasa de todo telegrama para el interior de la Península, Islas Baleares y Canarias, Interinsulares y posesiones de África, será de 0,10 pesetas por cada palabra hasta el número de cinco y 0,05 por cada palabra adicional.

A la comunicación telegráfica para asuntos del servicio del Instituto Nacional de Previsión con sus Delegaciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, se le aplicará la mitad de la tasa ordinaria conforme a lo prevenido en el artículo 34 de la ley de 27 de febrero de 1908.

Artículo 46. Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y agencias de noticias, que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

Artículo 47. Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se exigirán 5 céntimos de peseta, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor y que se fijará en el original del telegrama.

Todos los timbres que se figen en los telegramas serán inutilizados por un troyador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

Artículo 48. La correspondencia postal y telegráfica Internacional continuará, así como la radiotelegráfica, rigiéndose por los tratados o convenios vigentes o los que en lo sucesivo se celebren.

Artículo 49. La circulación de los periódicos sólo tendrá lugar con timbre adherido a sus fajas, de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso o fracción menor.

En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo a su peso, y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos o parte de ellos.

Artículo 50. El Ministro de Hacienda podrá concertar con las empresas periódicas que lo soliciten, el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual o mensual.

Artículo 51. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno podrá determinar la fecha en que haya de regir la siguiente tarifa de franqueo, certificados y seguros, para la correspondencia del interior del Reino, posesiones en África y oficinas españolas en Marruecos aprobada por la ley de 14 de junio de 1909.

Cartas, 0,10 pesetas hasta 20 gramos, aumentándose 0,05 pesetas por cada diez gramos o fracción.

Tarjetas postales sencillas, 0,05 pesetas.

Idem id. dobles, 0,10 ídem.

Impresos, 0,01 por cada 50 gramos o fracción.

Papeles de negocios, la misma tarifa que para impresos, con un importe mínimo de 0,10 pesetas.

Periódicos, un céntimo por cada 150 gramos, procurando el concierto con las Empresas.

Muestras y medicamentos, 0,05 pesetas por cada 50 gramos o fracción.

Derecho de certificado, 0,25 pesetas por objeto, limitando a 20 pesetas la indemnización en caso de extravío.

Derecho de certificado para el interior de las poblaciones, 0,10 pesetas. Caso de extravío, la indemnización será de 10 pesetas.

Pilegos con valores declarados, el franqueo que los corresponde como cartas, según su peso; el derecho de certificado y además, en concepto de seguro, 0,10 pesetas por cada 500 pesetas declaradas o fracción.

Pilegos de valores declarados, con fondos públicos y demás.